



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 093 -2026-GRU-GRDE-DRA

Pucallpa, 23 FEB 2026

VISTO:

El MEMORANDO N°067-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 23 de febrero de 2026, el MEMORANDO N°067-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 23 de febrero de 2026, el INFORME LEGAL N°1141-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, con CUT N°13115-2025, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos.

Que, mediante MEMORANDO N°067-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 23 de febrero de 2026, se encargó a la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, la Oficina de Administración de la entidad, hasta el retorno del titular, por encontrarse de vacaciones desde el 23 de febrero al 01 de marzo del presente año.

Que, mediante MEMORANDO N°068-2026-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 23 de febrero de 2026, se solicitó al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección del acto resolutorio de encargatura de la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones, hasta el retorno del titular.

Que, el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones, se realiza teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, conforme lo establece en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el cual señala que unas de las acciones administrativas es el ENCARGO, “*las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicio y transferencia*”.

Que, de acuerdo al Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP - “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución N°013-92-INAP-DNP, señala:

**3.6 EL ENCARGO**

3.6.1 es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de sus funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días sin exceder el periodo presupuesta. Se formaliza con la Resolución del Titular de la entidad. Esta acción administrativa no es procedente para reemplazar titulares que permanezcan en la entidad por diversas acciones del servicio.

**3.6.2 CLASES DE ENCARGO**

- Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuesta vacante.
- Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios.

En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo.

Que, de otra parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 1422-2022, precisa lo siguiente: “Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276”:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

2.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, los servidores que integran la Carrera Administrativa pueden ser desplazados mediante encargo porque la normativa de dicho régimen ha regulado esa acción. El numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" (aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP) precisa que existen dos clases de encargo: i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. **ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.**

2.5 Así, el encargo de funciones únicamente procedería cuando el puesto de responsabilidad directiva tiene un titular que se encuentra temporalmente ausente. Ello no significaría que la plaza se encuentre vacante pues esta sigue siendo ocupada por su titular.

2.6 Por lo tanto, el encargo de funciones debe darse en adición a las labores propias del puesto de origen del servidor encargado ya que este desplazamiento no implica que la persona pase a ocupar la plaza del titular de dicho puesto directivo o que deje vacante el propio. En esa línea, no resultaría viable que el servidor que asume el encargo de funciones pueda solicitar que la entidad encargue las funciones de su puesto de origen a otro trabajador." (...).

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente administrativo con CUT N°13115-2025, se aprecia que, con fecha 23 de febrero de 2026, se encargó a partir del 23 de febrero hasta el 01 de marzo de 2026, a la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en adición de sus funciones, toda vez que, el titular se encuentra de vacaciones.

Que, mediante INFORME LEGAL N°141-2026-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 23 de febrero de 2026, el Director de la oficina de Asesoría Jurídica emitió OPINIÓN LEGAL: Declarar **PROCEDENTE** la **ENCARGATURA TEMPORAL DE FUNCIONES** de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a partir del 23 de febrero hasta el 01 de marzo de 2026, a la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO - servidora nombrada, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, hasta el retorno del titular, por encontrarse de vacaciones.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR** temporalmente las funciones de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a partir del 23 de febrero hasta el 01 de marzo de 2026, a la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO - servidora nombrada, en adición de sus funciones, con todas las responsabilidades inherentes al cargo, por encontrarse de vacaciones el titular de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la servidora encargada en el artículo primero de la presente, cumpla las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a la CPC. CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, así como, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás instancias administrativas correspondiente de la entidad, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA UCAYALI

ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL